
RESOLUCION que reforma las reglas a las que se sujetarán las posiciones de riesgo cambiario de las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que formen parte de grupos financieros que incluyan instituciones de seguros y en el que no participen instituciones de banca múltiple y casas de bolsa.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

RESOLUCION QUE REFORMA LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARAN LAS POSICIONES DE RIESGO CAMBIARIO DE LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO QUE FORMEN PARTE DE GRUPOS FINANCIEROS QUE INCLUYAN INSTITUCIONES DE SEGUROS Y EN EL QUE NO PARTICIPEN INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y CASAS DE BOLSA.

El Banco de México con fundamento en los artículos 32 y 33 de su Ley, 8o., 10, 14 y 14 Bis de su Reglamento Interior, y en los artículos 38 fracción VII y 45-T fracción VIII, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, considerando la conveniencia de prever la inclusión o exclusión de determinados activos y pasivos para efecto del cómputo del cálculo de la Posición de Riesgo Cambiario, así como de estar en posibilidad de autorizar a los intermediarios algunos de los excesos en que incurran en los límites a que se refiere la TERCERA de las reglas que se reforman, cuando tales excesos deriven de errores de tipo administrativo y de contar con un régimen que les permita la pronta corrección de los mismos, incentivando el desarrollo de sus controles internos e informando de ello al Banco de México, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE REFORMA LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARAN LAS POSICIONES DE RIESGO CAMBIARIO DE LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO QUE FORMEN PARTE DE GRUPOS FINANCIEROS QUE INCLUYAN INSTITUCIONES DE SEGUROS Y EN EL QUE NO PARTICIPEN INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y CASAS DE BOLSA.

ARTICULO UNICO.- Se adicionan un último párrafo a la regla SEGUNDA y la regla OCTAVA a las Reglas a las que se sujetarán las posiciones de riesgo cambiario de las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que formen parte de grupos financieros que incluyan instituciones de seguros y en el que no participen instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de noviembre de 1996, para quedar como sigue:

"SEGUNDA.- ...

...

...

El Banco de México podrá autorizar la inclusión o exclusión de determinados activos y pasivos para efecto de computar la Posición de Riesgo Cambiario de los intermediarios,

previa solicitud que éstos le presenten a través de la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero."

"OCTAVA.- El Banco de México podrá autorizar excesos a los límites a que se refiere la regla TERCERA, hasta por cinco días naturales en un periodo de doce meses, siempre que a satisfacción del propio Banco éstos hayan derivado de errores administrativos y, dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles bancarios contado a partir de la fecha en que se verifique el exceso de que se trate, se presente a la Subgerencia de Seguimiento de la Regulación una comunicación debidamente suscrita por funcionarios con facultades para ejercer actos de administración, en la que:

- a) Se detalle el acto u omisión que originó el o los excesos, exhibiendo, en su caso, las constancias que lo acrediten, así como los argumentos que el intermediario de que se trate considere pertinentes para demostrar que efectivamente los excesos se derivaron de errores administrativos;
- b) Informen las acciones que hayan adoptado para corregir dichos errores y para evitar que en el futuro se repitan errores iguales o similares, y
- c) Proporcionen la información necesaria para acreditar que una vez corregido el error, el intermediario se encuentra dentro del límite de que se trate.

En el evento que transcurridos diez días hábiles bancarios posteriores a que la referida Subgerencia haya recibido la comunicación antes citada, el Banco de México se abstenga de manifestar su decisión respecto de la autorización de que se trate, o bien de solicitar información adicional, se entenderá que los excesos en cuestión están comprendidos dentro de la autorización general a que se refiere la presente regla."

TRANSITORIAS

"PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**"

"SEGUNDA.- La regla OCTAVA tendrá vigencia durante un año. Para efectos del cómputo a que se refiere la regla antes mencionada, únicamente se considerarán los excesos ocurridos durante su vigencia."

"TERCERA.- El Banco de México considerará que los excesos a los límites a que se refiere la TERCERA de las presentes reglas, en que hayan incurrido los intermediarios hasta por cinco días hábiles bancarios en periodos de doce meses durante el lapso comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el día inmediato anterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, han sido originados por errores administrativos en cuya comisión no medió mala fe. Por lo anterior, ha resuelto autorizar a esos intermediarios a considerar el importe de los excesos de referencia dentro del límite máximo autorizado.

Para efectos del cómputo a que se refiere el párrafo que antecede, se considerarán los excesos ocurridos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del exceso de que se trate.

La autorización antes referida, no será aplicable a los excesos respecto de los cuales este Banco Central cuente con elementos de convicción que le permitan concluir que los excesos en cuestión derivaron de causas distintas a la comisión de errores administrativos."

México, D.F., a 26 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director General de Análisis

Director de Disposiciones

del Sistema Financiero

de Banca Central

José Quijano León

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Rúbrica.